



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 206 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004308-2013
Lince, 31 OCT 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004308-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **RINCONCITO DEL SUR EIRL**, debidamente representado por la señora Rocío Ramos Domínguez, con domicilio en Jr. Francisco Lazo N° 2055 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 11 de octubre de 2013, la razón social RINCONCITO DEL SUR EIRL, debidamente representado por la señora Rocío Ramos Domínguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 580-2013-MDL-GSC/SFCA;

Que, el administrado señala que su versión no ha sido confrontada con la persona que efectúa la mencionada inspección, que se manera subjetiva solo se ha tomado en cuenta lo expuesto por esa persona sin hacer una valoración objetiva de los hechos tal como ocurrieron. Asimismo señala que el local cumple con las normas y control de aseo higiénico y salubridad;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 20 de setiembre del 2013, y el Recurso de Apelación fue recibido por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de octubre del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 17 de agosto de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Jr. Francisco Lazo N° 2055 - Distrito de Lince, con giro de *Restaurante*, constatando durante el control municipal la presencia de un bicho muerto en la lechuga del plato de la comensal señora Gabriela La Torre Fernández. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de la Infracción N° 006773-2013 de fecha 17 de agosto de 2013, con código 4.37 *"Por encontrarse objetos extraños y/o insectos en bebidas y/o alimentos de consumo humano"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, mediante Memorando N° 931-2013-MDL-GSC de fecha 09 de setiembre de 2013, la Gerencia de Seguridad Ciudadana informa que no procede la graduación de la sanción administrativa solicitada por el administrado, al no encontrarse dentro del supuesto atenuante en el inciso a) del artículo 8° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 206 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004308-2013
Lince, 31 OCT 2013

Que, según el artículo 5° del Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, señala que en el supuesto que el infractor incurra en infracción administrativa por Continuación de Infracciones, la sanción que se imponga no será materia de gradualidad, aplicándose lo establecido en el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa – Ordenanza N° 214-MDL, aprobado por el Decreto de Alcaldía 08-2010-MDL-ALC;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA modificado por la Ordenanza N° 263-MDL, señala que "infracción es toda conducta que se encuentra tipificada en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas";

Que, cabe acotar que el descargo la administradora del local RINCONCITO DEL SUR EIRL señala que: "luego de este hecho se realizó y una reunión con el personal de cocina para que no se vuelva a repetir este hecho"; reconociendo el hecho sancionable. Asimismo, mediante recurso impugnativo de reconsideración solicita acogerse al régimen de Gradualidad contemplado en el Decreto de Alcaldía N° 017-2011-ALC-MDL, que aprueba el Reglamento de Gradualidad de Sanciones Administrativas. En consecuencia, la empresa reconoce la infracción cometida tanto en el descargo, recurso impugnativo; así como se somete a criterios de gradualidad, por lo que consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria;



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;



Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 8 y reconocida en los escritos de descargo y reconsideración. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 661-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **RINCONCITO DEL SUR EIRL**, debidamente representado por la señora Rocío Ramos Domínguez, contra la Resolución Subgerencial N° 580-2013-MDL-GSC/SFCA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 206 -2013-MDL/GM
Expediente N° 004308-2013
Lince, 31 OCT 2013



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

